

ACUERDO N° 095/2017
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La necesidad de emitir convocatoria pública para Servidores de Apoyo Jurisdiccional del Distrito Judicial de Potosí; la competencia del Consejo de la Magistratura en materia de recursos humanos; la Constitución Política del Estado; la Ley del Órgano Judicial N° 025; el Reglamento Operativo del Sistema Integrado de Procesos de Preselección, Selección y Designación de Juezas, Jueces y Personal de Apoyo Judicial del Órgano Judicial aprobado mediante Acuerdo N° 153/2016, y;

CONSIDERANDO I: Que, en cumplimiento a la Hoja de Ruta CM-PRECM-916/2017, en la que se hace conocer que en Sesión de fecha 18 de mayo de 2017, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, determinó que se emita una convocatoria nacional para los cargos de servidores de apoyo judicial que ya cumplieron su periodo de funciones y que se proyecte el Acuerdo correspondiente para tal efecto.

CONSIDERANDO II: Que, el Art. 193. I. de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero, además con facultades en materia de recursos humanos conforme establece el Art. 182 Núm. 1 de la Ley No. 025.

Que, el art. 83 de la Ley 025 del Órgano Judicial, en cuanto concierne a las servidoras y servidores de apoyo judicial, señala: "Son servidoras y servidores de apoyo judicial: 1. La Conciliadora o Conciliador. 2. La Secretaria o Secretario. 3. La o el Auxiliar, y 4. La o el Oficial de Diligencias.

Que, con referencia a la autoridad competente para la designación de los servidores de apoyo judicial, el art. 84.I de la mencionada Ley, establece: "Las servidoras y servidores de apoyo judicial son designados por el Consejo de la Magistratura en base a concurso de méritos y exámenes de competencia".

Que, la Ley 586, de Descongestionamiento y Efectivización del Sistema Procesal Penal de fecha 30 de octubre de 2014, en su art. 6 numeral 2. facultó excepcionalmente a los Tribunales Departamentales de Justicia, designar personal de apoyo judicial con experiencia en el desempeño de ésta área (penal) con el objeto de agilizar los procesos penales; el mismo no puede constituirse en una regla a seguir, correspondiendo en todo caso designar al Consejo de la Magistratura, como resultado de exámenes de competencia y concurso de méritos; y solo para el caso de no haber nóminas efectuarse la designación conforme la Ley 586 a fin de no causar perjuicios y demoras en la tramitación de las causas.

Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 025/2016 de 17 de febrero de 2016, con referencia a la designación de los servidores de apoyo judicial, señaló: "*Con el referido antecedente y atendiendo a los argumentos expuestos por los recurrentes, esta jurisdicción, luego de efectuar un análisis en base a normativa constitucional y legal sobre las competencias y atribuciones específicas del Consejo de la Magistratura, advierte prima facie que dicha entidad que forma parte del Órgano Judicial, conforme al art. 179.IV de la CPE, cuenta con todas las facultades legales para convocar y preseleccionar al personal de apoyo jurisdiccional tanto de la jurisdicción ordinaria como de la agroambiental, pues la normativa infra constitucional glosada en el Fundamento Jurídico III.2. del presente fallo constitucional, establece que sus atribuciones no están limitadas al ámbito disciplinario, teniendo también facultades en materia de recursos humanos. Así, el art. 183 de la LOJ, señala las competencias asignadas al Consejo de la Magistratura en las siguientes materias:*

Disciplinaria, de Control y fiscalización, de políticas de gestión y de recursos humanos”.

Que, los cargos de apoyo judicial enumerados en el art. 83 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, se encuentran regidos por **la periodicidad**. Así, respecto al cargo de las y los Secretarios, el art. 92, establece que: “Las Secretarias y los Secretarios durarán en su funciones dos (2) años, pudiendo ser renovado solo por otro periodo similar, previas las evaluaciones de desempeño realizadas por el Consejo de la Magistratura”, respecto a los Auxiliares el art. 100, prescribe: “Las y los Auxiliares durarán en su funciones, doce (12) meses, pudiendo ser renovados por otro periodo similar, previas las evaluaciones de desempeño realizada por el Consejo de la Magistratura, por último tratándose de los Oficiales de Diligencias, el art. 104, señala: “Las y los Oficiales de Diligencias, durarán en sus funciones doce (12) meses, pudiendo ser renovado por otro periodo similar, previas las evaluaciones de desempeño realizado por el Consejo de la Magistratura”.

CONSIDERANDO III: Que el Pleno del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 153/2016, aprobó el REGLAMENTO OPERATIVO DEL SISTEMA INTEGRADO DE PROCESOS DE PRESELECCION, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE JUEZAS, JUECES Y PERSONAL DE APOYO JUDICIAL DEL ÓRGANO JUDICIAL”, que tiene por objeto, “normar y regular el proceso de preselección, selección y designación de Secretario, Auxiliar, Oficial de Diligencias y/o Notificador de Tribunal de Sentencia y Juzgados Público, Instrucción o Agroambiental, mediante concurso de méritos, exámenes de competencia”.

Que, el art. 9 del mencionado Reglamento señala: “(INICIO DEL PROCESO).- Mediante informe la Dirección Nacional de Recursos Humanos hará conocer al Pleno del Consejo de la Magistratura a solicitud de Presidencia de los Tribunales Departamental en coordinación con la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura el número de acefalías al cargo de Secretario, Auxiliar, Oficial de Diligencia y/o Notificador de Tribunal de Sentencia y Juzgados Público, Instrucción o Agroambiental, para su aprobación”.

Que, el art. 10 del citado Reglamento, señala: “(CONVOCATORIA).- **I.** La Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura autorizará la emisión de la Convocatoria Pública en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, desde la comunicación. **II.** La convocatoria será publicada en un medio de comunicación de circulación nacional y/o departamental y podrá ser consultada en el sitio web del Consejo de la Magistratura, así como en los tableros de las representaciones distritales; y, **III.** El plazo para la presentación de postulaciones, será de 15 días calendario, computables desde la publicación de la convocatoria; pudiendo ampliarse previa justificación”.

Que, el pleno del Consejo de la Magistratura en la sesión de 18 de mayo de 2017, aprobó el INFORME LEGAL UNAJ – CM - N° 0150/2017, y acogiendo la conclusiones y sugerencias del señalado informe, determinó se emita convocatoria pública nacional para los cargos de servidores de apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria de: Secretarios o Secretarias, Auxiliares, Oficiales de Diligencias y/o Notificadores de Tribunales de Sentencia y Juzgados Públicos de capitales y provincias, para casos de cumplimiento de período de funciones y acefalías.

Que, en este entendido, corresponde al Consejo de la Magistratura emitir convocatoria pública a nivel nacional para los cargos de Secretarias y Secretarios, Auxiliares, Oficiales de Diligencias y/o Notificadores de Tribunales de Sentencia y Juzgados Públicos de capital y de provincias de los Distritos Judiciales de Oruro, Potosí, Tarija, Beni y Pando.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de la facultad prevista en el Artículo 182 numeral 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

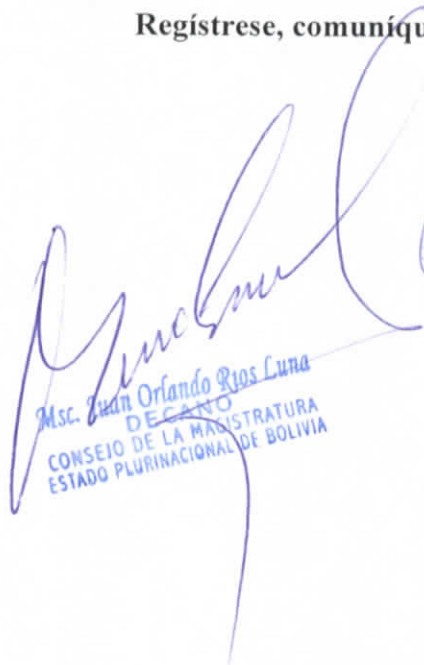
ACUERDA:

Primero.- Aprobar la emisión de Convocatoria Pública Nacional N° 07/2017, para los cargos de Servidores de Apoyo Judicial de la Jurisdicción Ordinaria de capitales y provincias de: Secretarías y Secretarios de Juzgados y Tribunales, Auxiliares de Juzgados y Tribunales y Oficiales de Diligencias de Juzgados y/o Notificadores de Tribunales para los Distritos Judiciales de Oruro, Potosí, Tarija, Beni y Pando, pudiendo los servidores que ya hubiesen cumplido su periodo de funciones postular a dichos cargos para su posible reelección, y regularse el referido proceso por el REGLAMENTO OPERATIVO DEL SISTEMA INTEGRADO DE PROCESOS DE PRESELECCIÓN, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE JUEZAS, JUECES Y PERSONAL DE APOYO JUDICIAL DEL ÓRGANO JUDICIAL aprobado mediante Acuerdo N° 153/2016, a objeto de generar un banco de postulantes para casos de acefalías y cumplimiento de periodo de funciones.

Segundo.- Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos en coordinación con los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Msc. Juan Orlando Rios Luna
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Abog. Roxana Orellana Mercado
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Dr. Emilio Pantoja
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA